JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente de restitución de tenencia basado en leasing, el cual esta pendiente para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2024- 00076-00
PROCESO	RESTITUCION DE TENENCIA-LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE	BANCO ITAU (Nit 890.903.937-0)
Apoderado	Mileidys Isabel Marcano Narváez (C.C. No 44.152 877 y T.P No 174.820 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	CARMEN MAGOLA GARCIA ROMERO (C.C. No 64.479.775) GABRIEL ANTONIO MESA MANRIQUE (C.C. No 79.298.077)
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.

Procede el despacho a realizar estudio a la presente demanda, considerando que no es el competente para conocerla en razón de la cuantía.

Tratándose de la restitución de la tenencia de inmuebles originados en contratos diferentes al de arrendamiento como en este caso ocurre, pues se trata de un leasing habitacional, es menester remitirnos al articulo 26 del C.G. del P., que señala lo siguiente:

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

En el primer caso, se hace necesario multiplicar el valor de la renta por el término inicial fijado en el contrato, esto es: $2.865.011 x 120 meses, lo cual arroja como resultado la suma de $343.802.320, cuto monto corresponde a un asunto de mayor cuantía.

Sobre el particular explica el profesor Henry Sanabria Santos al analizar el numeral sexto del artículo 26 del CGP que *"(…) la disposición hace referencia a otros procesos de restitución de tenencia, es decir, a los que no tienen su origen en el contrato de arrendamiento sino en otros negocios que igualmente generan una relación de tenencia, como ocurre con el depósito, el comodato, el* ***leasing*** *y, en general, cualquier otro tipo de vínculo jurídico a partir del cual se genere tenencia de un bien, eventos en los cuales la cuantía del proceso se calcula conforme al valor de los bienes cuya restitución se pretende"*[1]

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor del inmueble asciende a la suma de $196.000.000, lo cual sobrepasa la menor cuantía.

Así las cosas, por tratarse de un litigio de mayor cuantía, se remitirán las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Sincelejo

En consecuencia, el **JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de restitución de tenencia promovida por el BANCO ITAU S.A., contra CARMEN MAGOLA GARCIA ROMERO Y GABRIEL ANTONIO MESA MANRIQUE, por falta de competencia asociada a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al Señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, para que conozca de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial para su reparto. **Ofíciese.**

---

[1] DERECHO PROCESAL CIVIL GENERAL, Editorial Universidad Externado de Colombia, primera edición 2021, página 144. 1.-

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82042a5781e41b310f3bec893d5d18c5216c2ceed8bdc14e27012f31e6d7af87**
Documento generado en 11/03/2024 06:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica